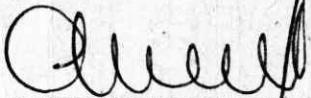


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 1° de marzo de 2024. Al despacho de la señora juez, memorial presentado por el apoderado de Alianza SGP S.A.S., mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDÍA GÓMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial presentado por el apoderado de Alianza SGP S.A.S., quien representa los intereses de la entidad demandante, quien cuenta con facultad para recibir, solicita al despacho se dé por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado reúne las exigencias de la norma relacionada, y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación, el despacho dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Por la expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en este Despacho por el **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado, en contra de la demandada **AURA LISETH SANCHEZ PINEDA**, por pago Total de la obligación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante,

conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

3.- Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el proceso, previa registro de la decisión en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

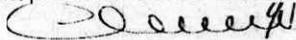


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes este proveído, por anotación en el Estado Electrónico No. 004.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**